



CLA/asb

**ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN VIRTUD DE LA LEY N° 20.285 Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N° 07, DE 2009.**

**SANTIAGO, 17 de Mayo de 2010**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.956; la Instrucción General N° 6, de 22 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia; en el Oficio Ordinario N°877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que, en razón de lo anterior, es necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en este Consejo de Rectores.

Que, el artículo 20 del Decreto N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el recurrente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que, el citado Oficio Ordinario N° 877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia estimó necesario que los órganos y servicios de la Administración del Estado dicten el respectivo acto administrativo que fije los costos directos de reproducción considerando criterios de razonabilidad y eficiencia al momento de su determinación.



Que, la Instrucción General N° 6, de 2010, del Consejo para la Transparencia dispone nuevas exigencias sobre el principio de gratuidad y los costos directos de reproducción que hacen necesario introducir cambios al acto administrativo dictado por el Ministerio.

Que, para facilitar su consulta y claridad, se ha optado por dictar una nueva resolución, derogando la Resolución Exenta N° 07, de 2009.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción de documentos solicitados en virtud de la Ley N° 20.285, ante el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, estará dado por el acto administrativo que fije el monto total a pagar por la solicitud respectiva y su comprobante de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago de los costos directos se efectuará en las oficinas del Consejo de Rectores ubicada en Alameda 1371, 4° piso, comuna y ciudad de Santiago, donde será retirado el documento.

Se entregará un comprobante de pago al requirente, en el cual se identificará el código de la solicitud.

La reproducción del documento solicitado se realizará previo pago del importe correspondiente y con la exhibición del comprobante indicado en el inciso anterior.

Mientras el pago no se realice, se suspende la obligación del Consejo de entregar el documento requerido, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 20.285.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor de los costos de reproducción de los documentos que se solicitan a partir del ejercicio del derecho de acceso a información pública, reconocido en la Ley N° 20.285, será el siguiente:

1. Formato digital:
  - CD o DVD, sin costo
2. Soporte papel:
  - Fotocopia o impresión blanco y negro en papel Bond, tamaño carta: \$14 por cada una.

El valor de referencia se encuentra en el Convenio Marco del Sistema de Compras Públicas, por el Servicio de Impresión y Reproducción según CM N° 05/2008, de 18-01-2010.; con la empresa Grafhika Copy Center Ltda.



3. Documentos que deban ser reproducidos en forma externa se cobrará el valor de mercado.

Estos valores podrán ser actualizados, si corresponde, mediante la correspondiente resolución modificatoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los cobros directos del soporte papel procederá cuando la información total requerida por el solicitante sobrepase las 300 impresiones o fotocopias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El plazo para retirar el documento solicitado, en el soporte de que se trate, será de 30 días hábiles, contados desde que ha sido puesto a su disposición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Derógase Resolución Exenta N° 07, de 16 de octubre de 2009.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE  
MINISTRO DE EDUCACION  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE RECTORES**